



Federación Colombiana de Atletismo

ACUERDO No. 01
Santafé de Bogotá D.C. Marzo 31 de 2000

Por el cual se aprueba Reforma de
Estatutos de la Federación Colombiana de Atletismo

La Asamblea General Extraordinaria de Ligas afiliadas a la Federación Colombiana de Atletismo, efectuada en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C. el día 31 de Marzo de 2000 y,

CONSIDERANDO

- a.- Que mediante Resolución No.013 de Febrero 28 de 2000 el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Atletismo convocó a Asamblea General Extraordinaria para Reforma de Estatutos.
- b.- Que La Federación Internacional de Atletismo Amateur IAAF de conformidad con la Regla 4.5 de sus Reglamentos requirió a sus Federaciones miembro incluir en sus Estatutos las siguientes Reglas: Regla 19.4 Representantes de Atletas; Reglas 21.2 y 21.4 Conflictos, y Regla 57.1 Controles fuera de Competencia.
- c.- Que la Asamblea Extraordinaria de Ligas sometió a estudio la Reforma de Estatutos con el fin de adecuarlos a la reglamentación de la IAAF.
- d.- Que es función de la Asamblea General de Ligas afiliadas aprobar las Reformas a sus Estatutos.

ACUERDA

Artículo 1o.- Aprobar el presente Acuerdo mediante el cual se adopta la reforma de Estatutos de la Federación Colombiana de Atletismo para adecuarlos a las normas reglamentarias vigentes.

Artículo 2o.- Los Estatutos de la Federación Colombiana de Atletismo quedarán así:

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, SIGLA, OBJETIVO, DURACION, COLORES Y SIMBOLOS DEPORTIVOS

ARTICULO 1.- Con el nombre de Federación Colombiana de Atletismo Amateur, cuya sigla es FECODATLE, funcionará en el territorio nacional una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, que cumple funciones de interés público y social, con Personería Jurídica expedida con Resolución No. 3399 de 1968 del Ministerio de Justicia, cuyo objetivo será: Dirigir técnica y administrativamente en el país el deporte del Atletismo, que en adelante y para efectos de este Estatuto se denominará " La Federación ".

ARTICULO 2.- La duración de la Federación Colombiana de Atletismo será de término indefinido.

ARTICULO 3.- Los colores distintivos de la Federación que se usarán en su Bandera, Gallardetes y Pendones serán: fondo blanco y el tricolor nacional (amarillo, azul y rojo). En Uniformes: fondo azul con blanco y el tricolor nacional. Su símbolo estará representado por un corredor en ademán de competencia, entre un cuadrado que contiene los colores de la bandera Colombiana.



Federación Colombiana de Atletismo

CAPITULO SEGUNDO

DOMICILIO Y JURISDICCION

ARTICULO 4.- La sede y domicilio de la Federación Colombiana de Atletismo es la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

ARTICULO 5.- El domicilio de la Federación será fijada por la Asamblea General y tendrá un período de cuatro (4) años que se iniciaran el 1 de Abril de 1994. El cambio de domicilio de la Federación requiere el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) partes del total de los afiliados en uso de sus derechos (quorum calificado).

ARTICULO 6.- La Federación Colombiana de Atletismo, tendrá jurisdicción en todo el territorio Colombiano.

CAPITULO TERCERO

ACTIVIDADES GENERALES

ARTICULO 7.- La Federación Colombiana de Atletismo cumplirá entre otras, las siguientes actividades generales:

a.- Trazar las políticas generales y especiales para la organización, promoción y divulgación del deporte del atletismo en todo el territorio de la República.

b.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y normas legales y reglamentarias que dicten dentro de su competencia las autoridades nacionales e internacionales.

c.- Mantener y buscar la afiliación a los organismos internacionales de atletismo cuando ello redunde en beneficio y desarrollo de este deporte.

d.- Promover la capacitación de los atletas, directivos, técnicos, jueces y en general de todos los estamentos que tengan que ver con la dirección, enseñanza, juzgamiento, promoción, divulgación e investigación del atletismo.

e.- Promover la obtención de los recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros que permitan el desarrollo y el progreso del atletismo en todas sus manifestaciones.

f.- Realizar directamente, por intermedio de sus afiliados o de comités especiales, los campeonatos y eventos nacionales y los internacionales que le correspondan.

g.- Interpretar las normas técnicas y los reglamentos del atletismo en cuanto sea necesario para una correcta aplicación.

h.- Seleccionar y/o autorizar a deportistas, técnicos, directivos, jueces y demás personal que deba representar atléticamente al país en eventos internacionales.

i.- Participar en Congresos, Campeonatos y eventos internacionales en nombre de Colombia.

j.- Las que le sean asignadas por las leyes y estatutos o la Asamblea.



Federación Colombiana de Atletismo

CAPITULO CUARTO

ESTRUCTURA

ARTICULO 8.- La Federación tendrá la siguiente estructura:

- a.- Organismos constituyentes compuestos por las Ligas de Atletismo.
- b.- Un organismo de Dirección conformado por la Asamblea.
- c.- Un Organismo de Administración conformado por el Comité Ejecutivo.
- d.- Un Organismo de Control integrado por el Fiscal y su suplente.
- e.- Un Organismo de Disciplina conformado por el Tribunal Deportivo.
- f.- Un Tribunal de Arbitramento.
- g.- Una Comisión Técnica asesora, compuesta por la Comisión Técnica Nacional.
- h.- Una Comisión de Juzgamiento, conformada por la Comisión Nacional de Juzgamiento.
- i.- Las comisiones que se creen y organicen por la Asamblea o el Comité Ejecutivo para un mejor ordenamiento de su actividad.

CAPITULO QUINTO

CONSTITUCION

ARTICULO 9.- La Federación Colombiana de Atletismo está constituida por Ligas a razón de una por cada Sección Político-Administrativa (Departamento, Distrito Capital) y una por las Fuerzas Armadas de la República. En ningún caso la Federación podrá funcionar con menos de Diez (10) Ligas deportivas dotadas de reconocimiento deportivo.

ARTICULO 10.- Para que una Liga, pueda gestionar la afiliación ante la Federación, deberá acreditar:

- a.- Que haya sido constituida como entidad deportiva sin animo de lucro cuyo objeto sea el de organizar, fomentar y dirigir el deporte del Atletismo en el ámbito de jurisdicción, en virtud de delegación de la Federación.
- b.- Que sus Estatutos y reglamentos, se adecuen a las normas legales de la Federación y de las autoridades deportivas y gubernamentales del país.
- c.- Que tiene Personería Jurídica y reconocimiento deportivo vigentes.
- d.- Que tiene afiliados el mínimo de Clubes deportivos exigidos por los presentes Estatutos, y a su vez cumplen las disposiciones vigentes.

ARTICULO 11.- Para que la Federación estudie la afiliación de una Liga, esta deberá presentar los siguientes documentos:

- a.- Copias autenticadas de las actas de constitución, aprobación de estatutos y de elección de organismos de administración.



Federación Colombiana de Atletismo

- b.- Copias autenticadas de la Personería Jurídica y Resolución de Reconocimiento Deportivo expedido por el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.
- c.- Copias autenticadas de sus Estatutos, reformas y Reglamentos vigentes.
- d.- Relación de los Clubes afiliados con indicación del número y fecha del acto de Reconocimiento Deportivo vigente, relación de sus deportistas, instalaciones deportivas y bienes.
- e.- Pago de los derechos de afiliación.
- f.- Constancia actualizada sobre la vigencia de Personería Jurídica y Representación Legal, expedida por autoridad competente.
- g.- Haber sido constituida la Liga con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de afiliación.

ARTICULO 12.- La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Federación corresponde al Organo de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

PARAGRAFO: El Organo de Administración dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la petición y estén completos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la asamblea de Liga.

ARTICULO 13.- El número mínimo de Clubes deportivos con que se constituirán las diferentes Ligas que conformarán la Federación Colombiana de Atletismo se establece de acuerdo a los siguientes niveles:

- A.- Antioquia, Valle, Bogotá, Cundinamarca, Risaralda: 10
- B.- Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Santander, Sucre, Tolima: 6
- C.- Amazonas, Arauca, Chocó, Caquetá, Casanare, Guajira, San Andrés Islas, Guaviare, Putumayo, Vichada, Guainia, Vaupés: 3

La Federación Deportiva Militar estará representada como un solo ente en la disciplina del Atletismo.

ARTICULO 14.- El Comité Ejecutivo, suspenderá la afiliación de las Ligas por las siguientes causales:

- a.- Por abstenerse de participar sin causa justificada durante un (1) año consecutivo en los Campeonatos Nacionales.
- b.- Por no asistir a dos (2) Asambleas ordinarias consecutivas de Ligas afiliadas a la Federación.
- c.- Por desatender las orientaciones, políticas y directrices de la Federación.
- d.- Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones nacionales.



Federación Colombiana de Atletismo

e.- Por incumplimiento en el Pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Federación y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por el Tribunal Deportivo.

f.- Por abstenerse de cumplir las obligaciones que los Estatutos y Reglamentos de la Federación señalan para las Ligas.

PARÁGRAFO: La suspensión de la afiliación se impondrá sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que les corresponda a los miembros de los órganos de la Liga que con sus actuaciones hayan dado lugar a la situación que amerita dicha medida.

ARTICULO 15.- La cancelación de la afiliación a la Federación será impuesta por el Tribunal Deportivo por las siguientes causales

- a.- Por cancelación de la Personería Jurídica
- b.- Por disolución del Organismo afiliado.
- c.- Por acuerdo de la Asamblea de la Liga.
- d.- Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
- e.- Por no contar con el mínimo de afiliados.

CAPITULO SEXTO

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 16.- Los afiliados tienen, entre otros, los siguientes Deberes:

- a.- Cumplir con las disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias emanadas de autoridades competentes, las de la Federación y las propias.
- b.- Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea de la Federación.
- c.- Pagar oportunamente las cuotas de afiliación, y sostenimiento establecidas por la Asamblea de la Federación
- d.- Participar en los Campeonatos y demás eventos programados por la Federación.
- e.- Fomentar la practica del atletismo en su jurisdicción y difundir sus reglas.
- f.- Rendir dentro de los Dos (2) primeros meses de cada año un informe de labores Administrativas y Deportivas desarrolladas en el año inmediatamente anterior.
- g.- Cumplir las orientaciones, políticas y directrices trazadas por la Federación para el desarrollo, promoción y divulgación del atletismo.
- h.- Suministrar la información que le solicite la Federación a las autoridades deportivas dentro del limite de sus facultades y permitir el examen del archivo, libros, documentos, implementos, instalaciones deportivas, que se requieran para establecer su situación deportiva, económica, administrativa o en general de cualquier aspecto.



Federación Colombiana de Atletismo

i.- Llevar registro actualizado de sus Clubes con indicación de la Resolución de Reconocimiento Deportivo, Deportistas, personal Directivo, Técnico y Administrativo.

j.- Las demás que emanen de normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias de autoridades deportivas, de la Federación y las propias.

ARTICULO 17.- Son Derechos de los afiliados los siguientes:

a.- Participar en las sesiones de la Asamblea General de la Federación, con todas las atribuciones y facultades que tienen los afiliados.

b.- Elegir los miembros de los órganos de la Federación que por disposición legal o estatutaria le corresponda proveer a la Asamblea General.

c.- Solicitar convocatoria de Asamblea de la Federación en los casos establecidos en la Ley o Estatutos.

d.- Solicitar de la Federación asesoría en materia Administrativa y Técnica.

e.- Participar en los campeonatos y demás eventos programados o aprobados por la Federación.

f.- Las demás que emanen de disposiciones Legales, Estatutarias, Reglamentarias, Acuerdos de la Asamblea y Resoluciones del Organismo de Administración.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 18.- La Asamblea General es el máximo Organismo de Dirección de la Federación, la constituye la totalidad de las Ligas afiliadas que se encuentren en ejercicio de sus derechos, y tendrá entre otras, las siguientes funciones:

a.- Aprobar los Estatutos de la Federación, Reglamento Interno y reformas que a uno y a otro se hagan.

b.- Establecer las políticas generales de la Federación que tiendan a la promoción, divulgación, práctica y desarrollo del atletismo en el país.

c.- Examinar, aprobar o improbar los Balances y demás actos financieros presentados por el Comité Ejecutivo por intermedio de su Tesorero.

d.- Estudiar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la ejecución del programa de actividades y funcionamiento de la Federación.

e.- Expedir u modificar el Código Disciplinario que será aplicable a la Federación, Ligas, Clubes y Atletas.

f.- Elegir los miembros de los Organismos de Administración, Control y Disciplina (2).

g.- Revisar los actos del Organismo de Administración cuando lo considere del caso.



Federación Colombiana de Atletismo

h.- Aprobar los actos y contratos según la cuantía establecida en los Estatutos.

i.- Establecer la clase, monto y forma de pago de las cuotas de afiliación y sostenimiento, ordinarias y extraordinarias.

j.- Delegar en el Organismo de Administración la expedición, reforma o modificación del Reglamento interno y Código Disciplinario u alguna otra de sus funciones si lo estima conveniente.

k.- Las demás establecidas por las normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias.

ARTICULO 19.- Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias, las Ordinarias se celebrarán anualmente dentro de los tres (3) primeros meses del año, las Extraordinarias en cualquier tiempo, para tratar asuntos específicos.

ARTICULO 20.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente del Organismo de Administración, si sin justa causa no convoca la Asamblea o lo hace por fuera de los términos establecidos, los afiliados se reunirán por derecho propio en la época establecida en los Estatutos y en el domicilio de la Federación.

ARTICULO 21.- La Citación a la Asamblea Ordinaria se comunicara por escrito con no menos de veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todas las Ligas afiliadas en uso de sus derechos, Instituto Colombiano del Deporte y Comité Olímpico Colombiano.

La Resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARAGRAFO: A la convocatoria se anexará:

- Relación de los afiliados que pueden participar en la reunión.
- Lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos
- Balance Contable del año anterior.

ARTICULO 22.- En las reuniones de las Asambleas cada afiliado podrá acreditar un Delegado que tendrá derecho a voz y voto. La Asamblea se constituye con la presencia física del Delegado. Ningún Delegado podrá representar a más de un afiliado.

PARAGRAFO: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el Delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 23.- La Asamblea Extraordinaria será convocada:

a.- Por el Organismo de Administración.

b.- Por el Fiscal.

c.- Por el Instituto Colombiano del Deporte en los casos establecidos en la Ley.

d.- Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos representantes legales, de por lo menos una tercera (1/3) parte de los afiliados en plenitud de sus derechos.

ARTICULO 24.- La citación a la Asamblea Extraordinaria se comunicara a todos los afiliados, al Instituto Colombiano del Deporte y Comité Olímpico Colombiano, por escrito, con no menos de ocho (8) días hábiles de anticipación y contendrá la indicación de la fecha, hora y el



Federación Colombiana de Atletismo

lugar en que se realizará, así como el orden del día de la misma.

ARTICULO 25.- Presentada una petición de Asamblea Extraordinaria, el Comité Ejecutivo dentro de los ocho (8) días siguientes la convocará, salvo que tenga por objeto el estudio de cuestiones que Legal y Estatutariamente no puedan ser tratados en esa Asamblea y el Fiscal este de acuerdo en no convocarla.

ARTICULO 26.- La calidad de Delegado a una Asamblea se acredita mediante documento escrito en papel membreteado con la firma y sello del representante legal del órgano afiliado, que previamente este registrado y reconocido por la Federación, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARAGRAFO: Los afiliados tomarán sus decisiones de acuerdo al número de votos que en la convocatoria para la Asamblea le señale Federación. El Organismo de Administración reglamentará el Voto Ponderado de acuerdo a los criterios señalados en el Artículo Segundo de la Resolución No.000928 de Junio 12 de 1996 de Coldeportes.

ARTICULO 27.- Constituye legalidad para deliberar, más de la mayoría simple de los Delegados de los afiliados en uso de sus derechos. Para decidir más de la mitad de las filiales asistentes, salvo cuando se trate de adopción o modificación de Estatutos y Reglamentos, adopción o cambio de estructura administrativa, fijación o cambio de domicilio, actos que requieren el voto favorable mínimo de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados.

ARTICULO 28.- Dentro de la hora judicial señalada para la iniciación de la Asamblea se llamará a lista y se verificará el quórum. Si hay quórum se procederá a la instalación y evacuación del orden del día. Si se establece que no hay legalidad para deliberar el Presidente ordenará un aplazamiento hasta de dos (2) horas para la iniciación. Si después del aplazamiento ésta tampoco se logra, se citará para el día siguiente a la misma hora señalada en la primera convocatoria y en estas circunstancias la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia y votos de una tercera (1/3) parte de los afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción señalados en el Artículo anterior que requiera de un quórum calificado.

ARTICULO 29.- Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y serán expedidos con la firma del Presidente de la Asamblea y del Secretario.

ARTICULO 30.- La Asamblea será Presidida por:

- a.- El Presidente del Comité Ejecutivo.
- b.- En ausencia del Presidente por uno de los demás miembros de Comité, de acuerdo al orden jerárquico.
- c.- En ausencia de todos ellos, la Asamblea designará quien preside.

Quien preside nombrará un Secretario para la Asamblea.

ARTICULO 31.- En la Asamblea no podrán tratarse asuntos distintos a los mencionados en el orden del día, salvo que en este no se hayan incluido algunos que por disposición Legal, Reglamentaria o Estatutaria se deban incluir.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones.

ARTICULO 32.- El orden del día de la Asamblea Ordinaria debe contener, entre



Federación Colombiana de Atletismo

otros, los siguientes puntos:

- 1.- Llamado a lista
- 2.- Estudio y reconocimiento de Credenciales.
- 3.- Verificación del quórum e instalación
- 4.- Estudio y aprobación del orden del día.
- 5.- Informe de labores del Presidente del Comité Ejecutivo.
- 6.- Informe Contable, Balance y Financiero del Comité Ejecutivo.
- 7.- Informe del Fiscal
- 8.- Examen, aprobación o improbación del Balance, Cuentas y demás actos financieros del Comité Ejecutivo.
- 9.- Estudio y adopción de actividades para el año siguiente.
- 10.- Designación de Sedes principales y suplentes para la realización de los Campeonatos Nacionales del año siguiente.
- 11.- Estudio y votación de Proposiciones
- 12.- Asuntos varios
- 13.- Aprobación del Acta de la Asamblea
- 14.- Clausura de la sesión.

PARAGRAFO: Cada cuatro (4) años se incluirá la elección de los Organos de Administración, Control y Disciplina.

ARTICULO 33.- El Presidente permitirá la mayor amplitud en el debate de la Asamblea, sin perjuicio de que intervenga para impedir las discusiones ajenas al tema debatido, las innecesarias o manifestantes dilatorias o las intervenciones en que se empleen expresiones ultrajantes o que degeneren al terrero de lo personal.

ARTICULO 34.- Cada Delegado tendrá derecho a intervenir hasta tres (3) veces en relación con un punto del orden del día. La primera intervención tendrá una duración máxima de diez (10) minutos y las dos (2) siguientes hasta de cinco (5) minutos cada una.

PARAGRAFO: Iniciada la reunión de Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte en donde se interrumpió.

ARTICULO 35.- Las votaciones serán secretas y mediante el sistema de papeletas, sin embargo pueden dejar de ser secretas para adoptar un método distinto si la unanimidad de los Delegados a la Asamblea están de acuerdo en ello.

ARTICULO 36.- Los Delegados del Instituto Colombiano del Deporte y Comité Olímpico Colombiano que asistan a la Asamblea tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos, pero sus intervenciones solo tendrán carácter informativo y conservaran la objetividad e imparcialidad en las discusiones y decisiones que adopte la Asamblea.

PARAGRAFO: Las impugnaciones de las decisiones del Organo de Dirección se harán ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del respectivo acto.

CAPITULO OCTAVO



Federación Colombiana de Atletismo

DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 37.- La Federación será Administrada por un Comité Ejecutivo integrado por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea en votación uninominal, para un período de cuatro (4) años, los cuales se iniciarán el 1 de Abril de 1994 y sus miembros podrán ser reelegidos.

ARTICULO 38.- Los miembros del Comité Ejecutivo, el día de la instalación o en fecha posterior elegirán entre si los cargos dignatarios que son los siguientes: Un Presidente, Un Primer Vicepresidente, Un Vicepresidente Administrativo, Un Vicepresidente Financiero y Un Vicepresidente Técnico Deportivo.

ARTICULO 39.- Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario y lo convoque el Presidente directamente o por petición de tres (3) de sus miembros.

ARTICULO 40.- Las decisiones del Comité Ejecutivo se adoptarán mediante Resoluciones y de sus deliberaciones se dejarán constancias en Actas. Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia y votos de tres (3) de sus miembros.

ARTICULO 41.- Cuando un miembro del Comité Ejecutivo renuncie, o sin justa causa, deje de asistir a cinco (5) reuniones ordinarias consecutivas, o siete (7) ordinarias no consecutivas dentro del período de un (1) año, los demás miembros mediante Resolución motivada designaran su reemplazo por el resto del período respectivo.

ARTICULO 42.- Cuando por renuncias o inasistencia los Comités Ejecutivos queden con menos de tres (3) miembros el Fiscal o en su defecto Coldeportes convocará la Asamblea para que dentro de los quince (15) días siguientes elija los reemplazos por el resto del período respectivo.

ARTICULO 43.- Para que una persona pueda ser declarada elegida como miembro del Comité Ejecutivo debe obtener a su favor el voto de más de la mayoría simple de los afiliados presentes.

ARTICULO 44.- Si en primera votación ninguno de los candidatos obtiene la mayoría señalada en el Artículo anterior se hará una nueva y esta votación se limitará a los dos (2) candidatos con mayor número de votos en la primera votación y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos, y así sucesivamente.

ARTICULO 45.- El Presidente y por lo menos dos (2) miembros más deberán residir en la ciudad sede de la Federación. Si alguno de estos miembros cambia de residencia será reemplazado por los demás, por el resto del período.

ARTICULO 46.- Las reuniones del Comité Ejecutivo las presidirá el Presidente o en su ausencia el miembro que se señale en el Reglamento Interno.

ARTICULO 47.- A las reuniones del Comité Ejecutivo deberá citarse al Fiscal Principal y podrá asistir el Suplente y en ausencia del Principal actuará el Suplente.

ARTICULO 48.- El Comité Ejecutivo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a.- Adoptar su propio Reglamento de funciones.

b.- Administrar económica y deportivamente a la Federación, utilizando sus fondos y bienes



Federación Colombiana de Atletismo

exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y según lo dispuesto en las Normas Legales y los presentes Estatutos por la Asamblea.

c.- Cumplir y hacer cumplir de los afiliados las normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias

d.- Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte del Atletismo y la adecuada interpretación del presente Estatuto.

e.- Proponer reformas Estatutarias.

f.- Convocar la Asamblea de la Federación.

g.- Programar y dictar las normas generales que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dirigir los de carácter nacional y organizar los internacionales que deban realizarse en el país, todo bajo su vigencia y responsabilidad, pudiendo delegar la organización de algunos de estos en afiliados o en Comités especiales.

h.- Respalidar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias ejecutoriadas de los Tribunales Deportivos.

i.- Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo de la Federación o en el de las Ligas, según el caso, las faltas disciplinarias o violaciones a Estatutos, Reglamentos y Normas vigentes ocasionadas por personas naturales o jurídicas.

j.- Poner a disposición de las autoridades competentes las Actas, Libros y Documentos que requieren para ejercer la adecuada Inspección, Vigilancia y Control o prestar servicios de asesoría.

k.- Elaborar proyectos de Políticas, Programas, Presupuestos de Ingresos, Gastos o Inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea en cuanto sea necesario.

l.- Hacer que se lleven permanentemente actualizados los Libros de Actas y Contables, los Registros de Deportistas, Actividades deportivas, Resultados y Clasificaciones.

m.- Presentar a las Asambleas los Informes Estatutarios, Reglamentarios, Disciplinarios y de Competición.

n.- Divulgar ampliamente las normas Legales, Estatutarias, Reglamentarias, Disciplinarias y de Competición.

ñ.- Organizar, reconocer y reglamentar el funcionamiento de la Comisión Nacional de Juzgamiento, bajo su control y dependencia.

o.- Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libres del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

p.- Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones nacionales de atletismo.

q.- Tramitar y resolver dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones.



Federación Colombiana de Atletismo

r.- Constituir Comisiones de trabajo, Transitorias o Permanentes fijar las funciones y designar sus miembros.

rr.- Mantener a la Federación afiliada a las Entidades Internacionales que dirijan y regulen el Atletismo en el mundo o en las correspondientes áreas geográficas.

s.- considerar mensualmente el estado de las finanzas de la Federación.

t.- Promover la creación de nuevas Ligas y difundir por todos los medios la practica de su deporte.

u.- Confirmar en primera instancia la calidad de aficionado de su afiliados.

v.- Elaborar cada año una detallada memoria de las actividades deportivas, administrativas y de la inversión de los fondos recibidos por cualquier concepto.

w.- Designar los Delegados a los Congresos Internacionales

x.- Fijar la planta de personal, nombrar y remover los funcionarios, establecer el manual de funciones y sus salarios.

y.- Todas las demás que fijan las disposiciones Legales, Estatutarias, Reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea y aquellos que no están asignados a otro Organo de la Federación.

ARTICULO 49.- El Presidente tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a.- Ser el Representante legal de la Federación

b.- Convocar, Presidir y ordenar las extraordinarias.

c.- Girar con la firma del Tesorero o del funcionario que se designe sobre los fondos de la Federación, cuando lo autorice la Asamblea o el Comité Ejecutivo, según el caso y la cuantía.

d.- Convocar, Presidir y ordenar las sesiones del Comité Ejecutivo.

e.- Designar de acuerdo con el Comité Ejecutivo el personal administrativo de la Federación y los miembros de las Comisiones que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Federación.

f.- Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General y las del Comité Ejecutivo.

g.- Presentar a la Asamblea General el informe anual de las labores realizadas por el Comité Ejecutivo.

h.- Celebrar directamente o con la autorización del Comité o de la Asamblea en los casos que se requieran, los actos y contratos necesarios para la realización de los planes y programas de la Federación.

i.- Representar a la Federación directamente o por delegación en los organismos nacionales e internacionales y Congresos internacionales de Atletismo.

j.- Los demás que le asignen las disposiciones Legales, Reglamentarias, Estatutarias o los organismos a los cuales se encuentre afiliada la Federación.



Federación Colombiana de Atletismo

CAPITULO NOVENO

DEL ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 50.- El Organo de Control de la Federación lo constituye un Revisor Fiscal y su Suplente, quien en consecuencia, velará por el cumplimiento de las Normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias por los demás órganos de la Federación y ejercerá el control contable.

PARAGRAFO: Los Balances, Declaración de Renta y presentación de Cuentas oficiales deben ser firmadas por Contador público.

ARTICULO 51.- El Revisor Fiscal y su Suplente residirán en la ciudad sede de la Federación y serán elegidos por la Asamblea General en forma uninominal por la mayoría simple de los votos emitidos para el mismo período del Comité Ejecutivo. Si en la primera votación ninguno de los candidatos obtiene la mayoría anterior, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 44 de estos Estatutos.

ARTICULO 52.- No podrán ser elegidos Fiscales las personas inhabilitadas de conformidad con la Ley.

ARTICULO 53.- El Revisor Fiscal tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a.- Velar porque todos los órganos, comités o personas vinculadas al atletismo se ajusten en todos los actos a las Normas Legales y Estatutarias que rigen el Atletismo.
- b.- Velar porque se lleve actualizada la Contabilidad, la Ejecución Presupuestal y los Gastos.
- c.- Respaldar con su firma los Balances, Cuentas y soportes de las Ordenes de Pago.
- d.- Convocar a Asamblea cuándo los miembros del Organo de Administración contravengan las Normas Legales, Estatutarias o Reglamentarias y cuando los Comités Ejecutivos queden con menos de tres (3) miembros.
- e.- Presentar anualmente un Informe sobre la Gestión Administrativa y Contable del Comité Ejecutivo.
- f.- Las demás que le asignen las Normas Legales, Reglamentarias y Estatutarias o la Asamblea.

ARTICULO 54.- Cuando el Revisor Fiscal renuncie, o sin justa causa, deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas, o siete (7) no consecutivas, durante el periodo de un año el Comité Ejecutivo citará al Suplente para que ejerza el cargo. Si el Fiscal Suplente también faltare, el Comité Ejecutivo convocará a Asamblea General Extraordinaria para elegir los reemplazos por el resto del periodo.

CAPITULO DECIMO

DEL ORGANO DE DISCIPLINA

ARTICULO 55.- El Tribunal Deportivo es el Organo de Disciplina de la Federación, estará integrado por tres (3) personas, elegidas en la siguiente forma:

- Dos (2) por la Asamblea General de afiliados



Federación Colombiana de Atletismo

- Una (1) por el Comité Ejecutivo

ARTICULO 56.- La Asamblea General directamente, o por delegación al Comité Ejecutivo, establecerá un Código Disciplinario, aplicable a las Ligas de Atletismo, a los Clubes filiales de estos, Deportistas, Técnicos, Jueces, Directivos, y demás personas jurídicas o naturales, vinculadas al atletismo, que incurrieren en una de las siguientes faltas:

- a.- Violación de la Legislación Deportiva.
- b.- Actos contra la disciplina, el decoro y la ética deportiva.
- c.- Incumplimiento o violación de los deberes consagrados en los Estatutos o Reglamentos.
- d.- Conductas que menoscaben el buen nombre del país o de sus regiones, cuando tienen su representación deportiva.
- e.- Uso o suministro de estimulantes.
- f.- Agresión verbal o física, por razones deportivas de personas vinculadas al estamento deportivo.
- g.- Los demás que a su buen juicio considere el Tribunal Deportivo o estén señalados en el Código Disciplinario.

ARTICULO 57.- El Tribunal Deportivo tendrá un periodo igual a los Organos de Administración y Control, pero cuando sus miembros no cumplan con las funciones asignadas, dilaten la toma de decisiones o no concurran durante un año a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternas, perderán su investidura y el Comité Ejecutivo nombrará su reemplazo por el resto del periodo si son los miembros que le corresponden a la Asamblea, la cual en su reunión más próxima nombrará los reemplazos en propiedad por el resto del periodo.

ARTICULO 58.- El régimen establecido en el Código Disciplinario así como las atribuciones señaladas al Tribunal Deportivo se establecen sin perjuicio de las atribuciones conferidas a las autoridades, disciplinarias de competiciones o eventos deportivos atléticos específicos cuya constitución y funciones serán determinadas por el gobierno y por la Asamblea.

CAPITULO UNDECIMO

DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE

ARTICULO 59.- CONFLICTOS.- Cualquier Conflicto entre la Federación Colombiana de Atletismo y un Atleta, o entre un Atleta y la IAAF, se presentará al Arbitraje.

En el caso de que se trate de un Conflicto entre la Federación Colombiana de Atletismo y un Atleta, será presentada ante un Tribunal de Arbitraje nombrado por la Federación.

En el caso de un Conflicto entre un Atleta y la IAAF, se le puede presentar al Tribunal de Arbitraje de la IAAF, si el Consejo así lo decide,

La decisión tomada por el Tribunal de Arbitraje será definitiva y obligatoria para todas las partes, y para todas las Federaciones Miembro de la IAAF, y no se admitirá ningún derecho de apelación contra la decisión del Tribunal de Arbitraje.

Cuando el Consejo ha dado su visto bueno a la decisión de una Federación Miembro de acuerdo



Federación Colombiana de Atletismo

con los Artículos 54 y 61, no se hará ninguna referencia al Tribunal de Arbitraje según este Artículo.

CAPITULO DUODECIMO

DE LAS COMISIONES ASESORAS

ARTICULO 60.- El Comité Ejecutivo de la Federación contará para el mejor cumplimiento de su labor con Comisiones Asesoras las que podrían ser Permanentes y Transitorias.

- Permanentes: Técnica, Juzgamiento y las que posteriormente el Comité Ejecutivo cree y reglamente.
- Transitorias: Aquellas que nombra para casos específicos, evento en el cual le asignará las funciones y tiempo de vigencia en el momento de su nombramiento.

ARTICULO 61.- La Comisión Técnica Nacional asesorará a la Federación en el aspecto técnico y estará conformada por cinco (5) miembros nombrados por el Organo de Administración.

ARTICULO 62.- La Comisión Técnica Nacional, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a.- Establecer su propio reglamento.
- b.- Diseñar los planes generales y programas de competición que a su juicio deban ejecutarse en el país, para obtener un alto rendimiento.
- c.- Presentar criterios, para el diseño de los programas de capacitación y actualización de los Entrenadores de Atletismo.
- d.- Recomendar a la Federación el listado de las selecciones que representaran al país en eventos internacionales.
- e.- Supervisar e informar a la Federación sobre el cumplimiento de los programas y planes diseñados para selecciones y preselecciones, por parte de entrenadores y deportistas.
- f.- Recomendar el calendario nacional de actividades deportivas.
- g.- Reunirse por lo menos cuatro (4) veces al año.
- h.- Elaborar un cronograma anual de actividades.
- i.- Las demás de orden técnico que le asignen las autoridades deportivas, el Comité Ejecutivo o la Asamblea de la Federación.

ARTICULO 63.- Las Comisiones Técnicas Departamentales tendrán las correlativas funciones de la Comisión Técnica Nacional dentro de la jurisdicción de la respectiva Liga y cumplirán las funciones siguiendo las pautas y criterios trazados por la Federación, La Comisión Técnica Nacional y la Liga respectiva.

ARTICULO 64.- En los aspectos no regulados el Comité Ejecutivo de la Federación y de las Ligas podrán dictar reglamentos para la adecuada marcha y funcionamiento de las Comisión Técnica Nacional y Departamentales.



Federación Colombiana de Atletismo

ARTICULO 65.- La Comisión Nacional de Juzgamiento Asesorará a la Federación en la organización, control y juzgamiento de los Campeonatos y Eventos nacionales e internacionales que se realicen en el país y en la capacitación del personal necesario para esta labor.

Estará conformada por cinco (5) miembros nombrados por el Organo de Administración.

ARTICULO 66.- La Comisión Nacional de Juzgamiento tendrá, entre otras las siguientes funciones:

- a.- Establecer su propio Reglamento.
- b.- Diseñar los planes generales y programas para la capacitación y actualización de los Arbitros, Jueces y Cronometristas del país.
- c.- Presentar criterios sobre la organización de los Campeonatos y Eventos Nacionales e Internacionales que se realicen en el país.
- d.- Asesorar a la Federación en el listado y calidad de los implementos para el desarrollo de las pruebas atléticas.
- e.- Ser el conducto regular para la difusión entre el personal de Juzgamiento de las reformas del reglamento.
- f.- Fijar criterios para el escalafón nacional de Jueces y mantener actualizada la lista de los Jueces reconocidos.
- g.- Reunirse por lo menos cuatro (4) veces al año.
- h.- Elaborar un cronograma anual de actividades.
- i.- Las demás que le asignen las autoridades deportivas, el Comité Ejecutivo o la Asamblea de la Federación.

ARTICULO 67.- Cada Liga de atletismo filial de la Federación, organizará la Comisión Departamental de Juzgamiento, que tendrán las correlativas funciones de la Comisión Nacional.

ARTICULO 68.- Los miembros de las Comisiones Permanentes de la Federación, al igual que quienes integran el Organo de Dirección, Control y Disciplina, no podrán simultáneamente pertenecer a cualquier órgano de una Liga filial de la Federación.

CAPITULO DECIMO TERCERO

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 69.- El patrimonio de la Federación esta constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario actual de existencia con su detalle de identificación cantidad y valor comercial o estimado.

PARAGRAFO: El inventario comprenderá los bienes de la Federación, lo que siendo de otros organismos deportivos estén bajo su administración y aquellos de los cuales sea simple depositaria, indicando en cada caso las circunstancias y origen.



Federación Colombiana de Atletismo

ARTICULO 70.- Los fondos de la Federación provienen de:

- a.- El valor de la Cuota de Afiliación que debe cancelar todo organismo interesado en el momento de presentar la petición en la cuantía vigente establecida por la Asamblea. Se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición.
- b.- El valor de las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias a cargo de los afiliados, aprobados por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- c.- El valor de las Inscripciones a las competiciones o eventos deportivos organizados por la Federación, directamente o por delegación.
- d.- El producto de Contratos o Convenios que para la prestación de servicios acordes con su fines celebre la Federación.
- e.- El valor de los Auxilios, Subsidios, Aportes, Donaciones y similares que le hagan a la Federación.
- f.- Las Utilidades y Rentas obtenidas de sus propios bienes.
- g.- En general todos los Ingresos que a su nombre se puedan obtener.

ARTICULO 71.- Los bienes de la Federación son indivisibles y ninguno de sus miembros o afiliados le asiste derecho particular parcial o total sobre ellos. Solo se podrán utilizar para el cumplimiento de los fines para los cuales se adquirieron o entregaron a la Federación y por las personas o entidades que el Comité Ejecutivo determine.

ARTICULO 72.- El único órgano de la Federación competente para establecer Cuotas de Sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago es la Asamblea. Las Cuotas de Sostenimiento serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 73.- Las Cuotas de Afiliación serán fijadas mediante Resolución, de acuerdo a los porcentajes acordados en la Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 74.- La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Federación están bajo responsabilidad del órgano de administración y para garantizarla, se presentarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Federación:

PARAGRAFO 1: Los fondos de la Federación se pueden manejar a través de Cuentas Bancarias, y en depósito de Corporaciones Financieras abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Presidente de la Federación y el Tesorero y serán revisados posteriormente por el Fiscal que firmará los soportes correspondientes.

PARAGRAFO 2: De todo ingreso que perciba la Federación se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados y con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Federación.

PARAGRAFO 3: Todo pago que haga la Federación, será ordenado por el Presidente, como ordenador de gastos mediante Resolución.

ARTICULO 75.- Los Contratos que celebre el Presidente como Representante Legal de la



Federación Colombiana de Atletismo

Federación, requieren de la aprobación de la Asamblea General, cuando la cuantía de los mismos sea superior a Mil (1000) veces el salario mínimo o cuando se trate de la adquisición, enajenación o de grabar algún bien mueble.

ARTICULO 76.- Los contratos que celebre la Federación, en razón de sus valores, para su validez, se requiere:

- Hasta Cien (100) veces el salario mínimo legal, lo puede suscribir el Presidente, sin previa autorización.
- De Cien (100) veces el salario mínimo legal hasta Mil (1000) veces el salario mínimo legal, la aprobación del Comité Ejecutivo,
- Desde Mil (1000) veces el salario mínimo legal en adelante, requiere la aprobación de la Asamblea
- No se permite el fraccionamiento de la cuantía en los Contratos.

ARTICULO 77.- El Comité Ejecutivo reglamentará la cuantía y en manejo de una Caja Menor, para atender los gastos menores, urgentes y necesarios para el funcionamiento del organismo.

ARTICULO 78.- La Federación podrá celebrar por intermedio del representante legal los actos y contratos permitidos por la Ley a las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

CAPITULO DECIMO CUARTO

EVENTOS DE ATLETISMO

ARTICULO 79.- En el deporte del Atletismo son competencias oficiales las organizadas administrativa y técnicamente por la Federación, directamente, cuando sea el caso, por su Organismo de Administración o por delegación en los afiliados y los clubes.

ARTICULO 80.- Las selecciones nacionales designadas para representar al país y a la Federación estarán integradas por deportistas del registro de los organismos deportivos afiliados, que acreditan actividad deportiva continuada. La integración de la selección y la participación en los planes de preparación y competición exigen de los deportistas, técnicos y de los afiliados la atención prioritaria frente a cualquier otro programa de orden internacional nacional o local y su desconocimiento acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTICULO 81.- La Federación podrá organizar eventos atléticos a nivel local nacional e internacional directamente, por intermedio de sus afiliadas o designando para ellos Comités especiales.

ARTICULO 82.- Para organizar en el país un evento atlético internacional, nacional o local se requiere el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas por la Ley, decretos reglamentarios y por las autoridades nacionales y las organizaciones internacionales y los que establezca el Comité Ejecutivo de la Federación.

ARTICULO 83.- Las sedes principales y suplentes de los Campeonatos Nacionales las otorgará la Asamblea General de la Federación, teniendo en cuenta que las Ligas designadas pueden cumplir los requisitos mínimos exigidos para obtener que los torneos se desarrollen en los escenarios y con los implementos adecuados y con los recursos económicos que demanda eventos de esa naturaleza.



Federación Colombiana de Atletismo

ARTICULO 84.- Para que un deportista colombiano pueda participar en eventos o actividades atléticas en el exterior en representación del país debe estar afiliado a un Club de atletismo del país y contar con la escogencia o autorización del Comité Ejecutivo. Para que un deportista extranjero pueda participar en algún evento atlético a realizarse en el país requiere de la autorización de su respectiva Federación Nacional.

ARTICULO 85.- Para que un atleta registrado en un Club deportivo pueda participar en un evento organizado por su Liga requiere de la inscripción o autorización de su Club, y si se trata de un evento nacional o regional requiere de la inscripción o autorización de la respectiva Liga.

PARAGRAFO: En todo caso la solicitud e inscripción para la participación de deportistas en eventos nacionales o regionales se hará por intermedio de la respectiva Liga.

ARTICULO 86.- REPRESENTANTES DE ATLETAS.- Ningún atleta tendrá permiso de la Federación Colombiana de Atletismo para usar un Representante de Atletas, y ningún Representante de Atletas será autorizado por la Federación, si no existe un contrato escrito entre el Atleta y su Representante, que incluya las condiciones mínimas expuestas en las Notas de Asesoramiento para la Reglamentación entre la Federación y los Representantes de Atletas.

ARTICULO 87.- CONTROLES FUERA DE COMPETENCIA.- La Federación Colombiana de Atletismo podrá efectuar Controles de Dopaje fuera de las competiciones, de los cuales debe enviarse anualmente un informe a la IAAF.

La Federación Colombiana de Atletismo permitirá a la IAAF hacer Controles de Dopaje en los Campeonatos Nacionales de la Federación o cualquier torneo semejante.

La Federación Colombiana de Atletismo permitirá a la IAAF efectuar Controles fuera de las competiciones (incluyendo los del llamado " Pruebas Sorpresa ") con los atletas de la Federación.

CAPITULO DECIMO QUINTO

ESTIMULOS Y CONDECORACIONES

ARTICULO 88.- La Asamblea General podrá designar como miembros honorarios a las personas que hayan presentado servicios distinguidos al fomento y desarrollo del atletismo.

ARTICULO 89.- La Asamblea General o el Comité Ejecutivo podrá crear Condecoraciones, Estímulos o Premios para reconocer las labores importantes desarrolladas por los Deportistas, Técnicos, Jueces, Directivos y en general con todas las personas vinculadas a las actividades atléticas.

ARTICULO 90.- El Comité Ejecutivo de la Federación reglamentará el régimen de los Premios a los deportistas teniendo en cuenta para ello las normas de la Federación Internacional de Atletismo.

CAPITULO DECIMO SEXTO

DE LOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS

ARTICULO 91.- Se entiende por Estatutos de la Federación, el conjunto de normas básicas que una vez adoptadas por la Asamblea y cumplido su trámite legal tiene fuerza



Federación Colombiana de Atletismo

obligatoria para el gobierno de la entidad y de toda su estructura.

ARTICULO 92.- Se entiende por Reglamentos el conjunto de normas aclaratorias que hacen operativos cada uno de los contenidos en los Estatutos. Los Reglamentos serán adoptados por la Asamblea, luego de lo cual tienen la misma fuerza obligatoria que los Estatutos.

ARTICULO 93.- La adopción de los Estatutos y de los Reglamentos estatutarios y de las reformas que a uno y otros se hagan, será función de la exclusiva competencia de la Asamblea de afiliados a la Federación. Cualquiera que sea el caso requiere del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados como mínimo. Sin embargo, la Asamblea con voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados podrá delegar en el Comité Ejecutivo la adopción de los Reglamentos estatutarios y de sus reformas.

ARTICULO 94.- La reforma de los Estatutos o Reglamentos estatutarios puede ser propuesta por el Comité Ejecutivo, el Fiscal o Ligas afiliadas.

ARTICULO 95.- Las propuestas de reformas Estatutarias y de Reglamentos estatutarios presentadas por los afiliados o por el Fiscal, deben remitirse al Comité Ejecutivo a más tardar dentro del mes de Septiembre de cada año, para que en la convocatoria de la Asamblea Ordinaria se incluya como uno de los puntos del orden del día y se anexe a la misma. Cuando el proyecto presentado por el Comité Ejecutivo en la convocatoria se incluirá como uno de los puntos del orden del día y se anexará a la respectiva Resolución para conocimiento de los afiliados.

ARTICULO 96.- Cuando se trate de reforma a los Estatutos para cambiar de sede a la Federación, o del sistema de régimen administrativo, se requiere que a más tardar en el mes de Noviembre del año anterior del vencimiento del período, por lo menos más de la mitad de las afiliadas en escrito firmado por los Presidentes respectivos, formulen la solicitud al Comité Ejecutivo, para que se incluya este punto en el orden del día de la próxima Asamblea, si la propuesta es del Fiscal o del Comité Ejecutivo, en la convocatoria se debe incluir el punto en el orden del día.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

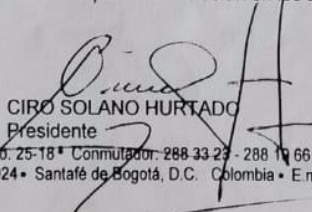
ARTICULO 97.- La Federación podrá disolverse por:
a - Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados, como mínimo.

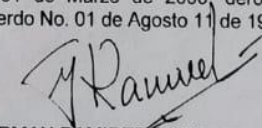
b.- Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

c.- No contar con el número mínimo de afiliados debidamente constituidos y en plena actividad deportiva, requerido para la creación de la Federación.

d.- La cancelación de la Personería Jurídica.

ARTICULO 98.- El presente Acuerdo No. 01 del 31 de Marzo de 2000, deroga los Artículos que se establecían en los anteriores Estatutos, Acuerdo No. 01 de Agosto 11 de 1996.


CIRO SOLANO HURTADO
Presidente


GERMAN RAMIREZ SANCHEZ
Secretario Asamblea